



Expediente: 050210343675 05200001-E
Radicado: AU-04225-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 18/11/2024 Hora: 09:30:40 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. reportó a la Corporación, mediante oficio con radicado CE-01065-2024 del 22 de enero de 2024, un conato de incendio de cobertura vegetal en la vereda El Cerro del municipio de Alejandría.

Que funcionarios de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, visitaron el predio afectado el día 06 de marzo de 2024, con el objeto de verificar las condiciones de riesgo producto del incendio forestal, del cual se desprende el Informe Técnico No. IT-01937 de 10 de abril de 2024.

Que por lo anterior y ante la información disponible, se vio la necesidad de abrir indagación preliminar, lo cual se materializó con Auto N° AU-01463 del 16 de mayo de 2024 para lograr identificar los posibles infractores ambientales.

Que, en el mismo acto de apertura de la indagación, se ordenó oficiar a las entidades que se citan a continuación, con la finalidad de localizar las personas vinculadas al incendio forestal:

Entidad - persona	Radicado de salida	Radicado de respuesta	Observación de la respuesta
Cuerpo de Bomberos de Alejandría	CS-05312-2024	No hubo respuesta	NA
Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de Alejandría	CS-05316-2024		
Autoridad catastral municipio de Alejandría	CS-05313-2024		
Oficina del SISBÉN Alejandría	CS-05318-2024		
Inspección de Policía del municipio de Alejandría	CS-05314-2024		
Propietarios de predios	CS-08736-2024		

Que, a pesar de las pesquisas adelantadas, no existen fundamentos para iniciar trámites administrativos sancionatorios teniendo en cuenta la información disponible.

Ruta: Intranet: Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación, y cuando se dé su comienzo, será con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, lo cual no ha sido probado por lo expuesto en precedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 dispuso en el artículo 3º que "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al acervo probatorio de los expedientes 050210343675 05200001-E y la información disponible en el Informe Técnico IT-01937 -2024, no es posible continuar con actuaciones procesales por no identificar el contraventor ambiental.

Que a lo anterior se suma la falta de respuesta por las diferentes entidades y/o despachos oficiados que no permitieron determinar con certeza algunas acciones a seguir dentro del término legal previsto para ello.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-01937 -2024.
- Comunicación CS-05312-2024.
- Comunicación CS-05316-2024.
- Comunicación CS-05313-2024.
- Comunicación CS-05318-2024.
- Comunicación CS-05314-2024.
- Comunicación CS-08736-2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes Nos. 050210343675 05200001-E de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

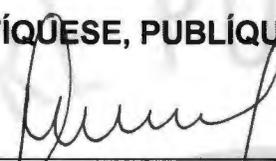
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso web a personas indeterminadas.



ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expedientes: 050210343675 05200001-E

Fecha: 28/10/2024.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Coordinador Jurídico Ambiental.

